
ANEXO LOCAL No. 5. CONTRATO AGENCIA DE SEGUROS

CONTRATO DE AGENCIA DE SEGUROS, ENTRE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A Y

Entre quienes suscriben el presente documento, de una parte, **Juan Pablo Saldarriaga Arias** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.017.142.329** de la ciudad de **Medellin**, quien actúa en su condición de Representante Legal de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** Sociedad legalmente constituida como compañía de seguros, con domicilio principal la ciudad de Bogotá, matricula mercantil 00007164 con número de identificación tributaria **860-026.518-6**, quien en lo sucesivo se denominará **LA COMPAÑIA** y de la otra parte, _____ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de _____ identificado con CC No. _____. Quien obra en calidad de comerciante, matriculado en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de _____ (matrícula No. _____ -), quien en lo sucesivo se denominará **EL AGENTE**, se ha celebrado el presente contrato comercial que se registrará por las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- OBJETO. EL AGENTE utilizando medios independientes legales y su propia organización comercial, tendrá las funciones de intermediario de seguros, sin que exista subordinación de tipo laboral para con **LA COMPAÑIA**, y sin que se genere exclusividad comercial. En tal virtud, **EL AGENTE**, a sus expensas y bajo su cuenta, y en cumplimiento previo de todos los requisitos normativos necesarios para el desarrollo de su labor, queda autorizado para ofrecer y promover la colocación de pólizas de seguros emitidas por **LA COMPAÑIA**, así como diligenciar la renovación de las mismas, en los términos del presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES. EL AGENTE, en desarrollo de lo anterior se obliga frente a **LA COMPAÑIA** a: **a)** Promover por sí mismo la celebración de los contratos de seguros que hacen parte del portafolio de productos de **LA COMPAÑIA**. **b)** Guardar completa reserva sobre todos los datos o información que llegue a conocer en desarrollo del presente contrato. **c)** Informar a **LA COMPAÑIA** acerca de todas las circunstancias morales, legales y económicas del cliente, conocidas por **EL AGENTE**, que pudiesen influir en la admisión o no del riesgo, observando especialmente lo establecido por la ley y demás normas reglamentarias referentes al lavado de activos y financiación terrorista. **d)** Entregar a **LA COMPAÑIA** las sumas de dinero que reciba en nombre de ésta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción. **e)** Cumplir de forma debida todas las leyes y normatividad que rigen su actividad, así como las políticas comerciales de **LA COMPAÑIA**, incluyendo las referentes a la actividad de intermediación de seguros, **f)** Abstenerse de adelantar cualquier actividad de intermediación de seguros en el caso de no contar con la(s) autorización(es) previa(s) requerida(s) por la ley y/o **LA COMPAÑIA**; **g)** Hacer uso debido de las solicitudes y/o formularios impresos para las

operaciones que interesen a **LA COMPAÑÍA**; impedir y/o abstenerse de utilizar dicha documentación para fines particulares, y en absoluto para fines distintos para los que fueron destinados. **h)** Informar a **LA COMPAÑÍA** cualquier cambio de domicilio, oficina, teléfono y correo electrónico de contacto;; **i)** Rendir cuentas a **LA COMPAÑÍA** cuando ésta así lo solicite, y remitir las informaciones que le sean solicitadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tal petición sea formulada; **j)** Responder, legal y patrimonialmente, por la pérdida o el extravío de recibos, pólizas, anexos, renovaciones y demás documentos que le haya entregado **LA COMPAÑÍA**. **k)** Permitir la realización de auditorías por parte de **LA COMPAÑÍA**, en virtud de las cuales pueda establecerse el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y en general el cumplimiento cabal de lo dispuesto en el presente contrato. **l)** Desplegar la máxima diligencia profesional que le sea posible, para el correcto desarrollo de las actividades de intermediación; incluyendo, pero no limitándose a examinar los riesgos del asegurado y asesorarlo técnicamente en la selección de los amparos que más convengan a sus intereses, asesorar a los tomadores y/o asegurados en todos los aspectos relacionados con la celebración y desarrollo de los contratos de seguros en todas sus etapas, etc. **m)** Informarle a sus clientes, por escrito, con la debida constancia de aceptación por parte de éstos, que **LA AGENCIA** no tiene facultades para aceptar solicitudes de seguro ni riesgos, a nombre de **LA COMPAÑÍA**; **n)** Cumplir cualquier otra obligación o prestación que surja de los elementos tanto esenciales, como de la naturaleza o accidentales del presente contrato; **o)** Suministrar a los consumidores financieros, previamente a la celebración del contrato de seguro, la siguiente información, de manera cierta, suficiente, clara y oportuna: 1) Los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguro y de las condiciones particulares; 2) El alcance de la cobertura, de las exclusiones y de las garantías de los productos de seguros ofrecidos; 3) El alcance de los servicios de intermediación; 4) Los costos del producto y su comercialización, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley 1328 de 2009; 5) La forma de vinculación contractual del intermediario con la entidad aseguradora y su estado de inscripción en el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros; 6) La responsabilidad que como intermediario le corresponde frente al consumidor financiero; 7) La autorización otorgada por la entidad aseguradora para comercializar el producto de seguros ofrecido; 8) El procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro y; 9) Los canales por medio de los cuales puede formular una petición, queja o reclamo; **p)** En el evento en que **EL AGENTE** reciba quejas, reclamaciones o demandas de los clientes o de autoridades competentes derivadas de los productos de seguros ofrecidos por **LA COMPAÑÍA**, **EL AGENTE** dará traslado de éstas a **LA COMPAÑÍA**, a más tardar el día hábil siguiente en que reciba la queja o reclamación. Igualmente, en caso de que **EL AGENTE** sea quien responda directamente dichas quejas, reclamaciones o demandas, deberá enviar a **LA COMPAÑÍA** copia de las mismas a más tardar durante el día hábil siguiente. **q.** Cumplir con las disposiciones de la Ley 2300 de 2023 en relación con las obligaciones en materia de protección al derecho a la intimidad de los consumidores.

PARÁGRAFO: EL AGENTE se obliga, durante el proceso de promoción, ofrecimiento o renovación, a hacer entrega anticipada del clausulado a sus clientes, explicándoles el contenido de la cobertura, de las exclusiones y de las garantías del seguro; absolviendo cualquier inquietud que los clientes puedan manifestar respecto a los alcances, exclusiones y límites de las coberturas ofrecidas.

Por su parte, **LA COMPAÑÍA** se obliga a entregar oportunamente a **EL AGENTE**, las Condiciones Generales de la póliza, y a notificarle cualquier modificación de las mismas. De igual forma, **EL AGENTE** se compromete a notificarle al cliente dicha modificación. .

TERCERA.- COMISIONES. EL AGENTE, en razón a su diligente labor en la colocación de seguros, recibirá por parte de **LA COMPAÑÍA**, una comisión determinada por los porcentajes que para el efecto se definan en cada producto, la cual se sujetará a las reglas que se describen a continuación:

1. **EL AGENTE** debe presentar a **LA COMPAÑÍA** la solicitud de los contratos de seguro debidamente diligenciados y firmados por el cliente. Cuando la solicitud sea aceptada y el contrato o certificado expedido, **EL AGENTE** debe entregarlo al cliente, junto con la papelería que este requiera según la clase del contrato, acorde a lo indicado en la cláusula segunda. El duplicado de la póliza, del certificado o anexo, debe hacerlo firmar por el cliente y devolverlo a la respectiva sucursal u oficina.
2. En el evento de terminación o revocación de pólizas, disminución de sumas aseguradas, o cualquier otra causa en que **LA COMPAÑÍA** realice devoluciones a los clientes de sumas pagadas por concepto de primas, sobre las cuales hayan sido abonadas y calculadas las correspondientes comisiones a **EL AGENTE**, esta última se obliga a reintegrar a **LA COMPAÑÍA** la parte de la comisión proporcional a la prima devuelta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se haga dicha devolución y se autorice su débito.
3. **EL AGENTE** recibirá proporcionalmente la comisión sobre el tiempo corrido de la vigencia del respectivo contrato de seguro, y siempre que las primas hayan sido devengadas y recaudadas efectivamente por **LA COMPAÑÍA**, en los siguientes eventos: **a)** Por revocación unilateral del contrato de seguro por parte de **LA COMPAÑÍA**. **b)** Por revocación unilateral del contrato de seguro por parte del Asegurado. **c)** Por cualquier otra causa que implique que **LA COMPAÑÍA** no devengue totalmente la prima que ha recibido.
4. **LA COMPAÑÍA** no reconocerá comisión alguna, cuando se presente uno de los siguientes casos: **a)** En las renovaciones de seguros en que no intervino directamente **EL AGENTE**. **b)** Cuando el contrato de seguro, cuya celebración dé lugar a la comisión, termine por mora en el pago de la prima. **c)** Por cualquier otra causa por la cual **LA COMPAÑÍA** no devengue la prima que ha recibido.
5. Las comisiones serán pagadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe el cierre de la quincena en el que se realice el recaudo de las primas que le dan origen a la comisión,
6. Para la determinación de las comisiones del **AGENTE**, así como para fijar cualquier otra responsabilidad pecuniaria por razón de sus funciones, éste acepta la contabilidad de **LA COMPAÑÍA**, al igual que la tabla de porcentajes que ésta establezca.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el tomador de una póliza, habiendo previamente aceptado la oferta de condiciones de suscripción de una póliza nueva o de una renovación, decida de manera autónoma y voluntaria cambiar de intermediario de seguros antes de la efectiva emisión de la póliza correspondiente y exista evidencia clara que **LA AGENCIA** realizó todas las actividades tendientes a lograr la colocación y/o renovación de dicho seguro, **LA AGENCIA** tendrá derecho a recibir la totalidad de la comisión correspondiente por dicha colocación de póliza nueva y/o renovación de una ya existente. Como consecuencia de lo anterior, el nuevo intermediario de seguros que haya sido designado por el tomador con anterioridad a la emisión efectiva de la póliza, pero con posterioridad al perfeccionamiento del contrato de seguro mediante la aceptación de condiciones por parte de dicho tomador, no tendrá derecho alguno a percibir la comisión correspondiente a dicho periodo.

CUARTA.- LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL AGENTE**, de solicitar a el tomador, asegurado o beneficiario, en cualquier tiempo, información que requiera sobre todo lo pertinente a los negocios, y en especial sobre la oportunidad de pago de las primas. Cualquier requerimiento que sobre el cumplimiento de sus obligaciones le sea formulado a **EL AGENTE**, deberá ser atendido en el plazo señalado en la cláusula segunda del presente contrato.

QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral alguna entre **LA COMPAÑÍA** y **EL AGENTE**, por lo que éste no se podrá considerar como trabajador de **LA COMPAÑÍA** ni habrá la solidaridad de la que habla el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

Así mismo, este convenio no convierte a las partes en copartícipes, socios o consorciados, ni otorga a **EL AGENTE** el carácter de agente comercial, ni genera relación jurídica distinta a la que expresamente se manifiesta en el presente contrato.

SEXTA.- PROHIBICIONES. EL AGENTE no está autorizado para: **a)** Otorgar amparos o amparos provisionales, ni asumir riesgos a nombre de **LA COMPAÑÍA**. Podrá expedir pólizas cuando tenga poder especial escrito para ello y por separado de este contrato, otorgado por un representante legal de **LA COMPAÑÍA**. **b)** Conceder plazos para el pago de primas diferentes a los indicados expresamente y por escrito por **LA COMPAÑÍA**; y bajo ningún pretexto o circunstancia, retener dineros recaudados a nombre de **LA COMPAÑÍA**, por estar expresamente prohibido por la ley y por este contrato. **c)** Extender o visar recibos, comprobantes o formularios de **LA COMPAÑÍA** sin la previa autorización escrita por parte de ésta. **d)** Cotizar o cobrar a un solicitante en formularios de **LA COMPAÑÍA**, sin la previa autorización escrita por parte de ésta.

e) Cotizar o cobrar a un solicitante de seguros, primas distintas a las del plan solicitado; **f)** Ampliar, restringir o modificar en cualquier forma las condiciones de las pólizas, formularios y demás documentos de **LA COMPAÑÍA**; **g)** Ofrecer garantías, contratar u ordenar propaganda a nombre de **LA COMPAÑÍA**. **h)** Retener solicitudes o documentos complementarios de las pólizas. **i)** Ofrecer o garantizar rebajas, bonificaciones sobre las tasas, primas o cuotas de los diversos planes de **LA**

COMPAÑÍA; y en general contraer a nombre de ésta, deudas o compromisos de cualquier especie. **j)** Ceder en todo o en parte a los clientes, o a otra Agencia o Agente, o a terceros en general, las comisiones que en su favor se estipulan en el anexo al presente contrato o en las facturas, adiciones o modificaciones que sufra este contrato. **k)** Trabajar los negocios vigentes colocados por otras agencias o agentes de **LA COMPAÑÍA** o manejados directamente por éstas, salvo que el tomador autorice otro intermediario. **l)** Recibir cheques o Títulos valores a nombre del **AGENTE** para el pago de las primas de los contratos celebrados, ya que éstos deben ser girados siempre a nombre de **LA COMPAÑÍA**. **m)** Deducir del valor de la prima pagada por el tomador el monto de las comisiones, salvo pacto escrito en contrario. **n)** Recibir pagos parciales de primas. **ñ)** **EL AGENTE** no podrá efectuar ninguna forma de publicidad en que se utilice el nombre de Pólizas de Seguros o el nombre de **LA COMPAÑÍA**, sin previa autorización escrita por parte de ésta. En el caso que **LA COMPAÑÍA** acepte que **EL AGENTE** efectúe alguna forma de publicidad que se relacione con el desarrollo del objeto de este contrato, **LA COMPAÑÍA** dispondrá la manera como se efectúe, y vigilará el cumplimiento de sus determinaciones y de las dispuestas por las Leyes, Decretos y normas de la Superintendencia Financiera de Colombia que regulen la materia, sin perjuicio del control que sobre éstas últimas deba ejercer **EL AGENTE**.

o) Las demás que señale la ley, y las que con posterioridad señale **LA COMPAÑÍA** por escrito.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL AGENTE carece de la facultad para hacer ofertas verbales o escritas a nombre de **LA COMPAÑÍA**, así como para la aceptación de solicitudes de seguro y aceptación de riesgos. Por consiguiente, las cotizaciones que efectúe tendrán el carácter de informativas sobre el costo del seguro. En el caso en que **EL AGENTE** emita una cotización, la misma debe incluir el siguiente texto: “LA PRESENTE COTIZACION NO SUPONE ASUNCIÓN DE RIESGOS POR PARTE DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA., YA QUE CONTIENE LA INFORMACION SOBRE EL COSTO DE LA PRIMA. LA ACEPTACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO QUEDA CONDICIONADA A LA EVALUACION DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD EXIGIDOS POR LA ASEGURADORA. TERMINO DE VALIDEZ DE ESTA COTIZACION: UN (1) MES A PARTIR DE LA FECHA DE LA MISMA”.

Será obligación de **EL AGENTE** que el cliente deje constancia, por escrito, de haber recibido y entendido la advertencia que acaba de citarse.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL AGENTE en caso de retención indebida de primas pagará los intereses moratorios a la máxima tasa vigente, durante el tiempo que se presente la retención indebida de primas, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

En caso de que el **AGENTE** incurra en retención indebida de primas recibidas de los tomadores-asegurados, **LA COMPAÑÍA** podrá cobrar ejecutivamente el valor de las

primas retenidas, y sus intereses moratorios, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

SÉPTIMA.- Las condiciones generales para el reconocimiento y pago de las comisiones son las siguientes: **a)** Las comisiones de las que habla la cláusula tercera del presente documento se calcularán sobre las primas netas efectivamente recaudadas, correspondientes a las pólizas nuevas. Entiéndase para todos los efectos de este contrato como 'prima neta', la diferencia resultante entre las primas brutas sin impuesto de ventas y el valor de las cancelaciones, disminuciones y/o devoluciones. **b)** Frente a los contratos de seguro que no incluyan cláusulas de renovación automática, **EL AGENTE** ganará las comisiones sobre primas netas recaudadas de renovación de seguros, siempre y cuando su contrato esté vigente, y reclame en las oficinas de **LA COMPAÑÍA** los avisos de vencimiento, y los entregue a los clientes antes de la expiración de las pólizas correspondientes.

OCTAVA.- CAMBIO DE INTERMEDIARIO. Cuando el cliente de un contrato expresa por escrito a **LA COMPAÑÍA** que no desea que **EL AGENTE** continúe siendo su intermediario, éste tendrá derecho a que se le paguen las comisiones sobre las sumas causadas hasta la fecha del mencionado aviso, en tanto que las primas hayan sido recaudadas efectivamente por **LA COMPAÑÍA**.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a no divulgar información confidencial, entendiéndose por ésta: cualquier información jurídica, societaria, técnica, financiera, contable, comercial y estratégica, y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios pasados, presentes y futuros de las partes y/o relacionada con su estructura organizacional, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, de la que tenga conocimiento o a la que tenga acceso una parte por cualquier medio y por cualquier circunstancia en virtud de la ejecución del presente contrato, que le sea suministrada por cualquiera de los funcionarios de la otra parte o por asesores externos de la misma. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes se obligan a: a) guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación la totalidad de la información confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros; b) No editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la información confidencial; c) No utilizar la información confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizados por la otra parte mediante documento escrito; d) A la terminación del contrato, devolver a la otra parte toda la información confidencial que tenga en su poder, ya sea en documentos escritos, medios magnéticos o electrónicos, o en cualquier otro medio, e igualmente a retirarlos completamente de los computadores, teléfonos móviles, tabletas, USB, discos duros y demás dispositivos de almacenamiento de propiedad de las partes o de sus empleados; e) Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genera el mal o inadecuado manejo de la información confidencial, o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente documento. Cualquier información suministrada por una parte a la otra, previa a la firma del presente contrato, se considerará como información confidencial y estará sujeta a los términos del mismo. Las partes desde ahora aceptan y declaran que toda la información confidencial de la otra parte es de propiedad exclusiva de ésta y que les ha sido o les será revelada únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento

de sus funciones y responsabilidades respecto del presente contrato; y si incumpliera esta obligación, incurrirá de esta manera en las sanciones civiles y penales correspondientes por violación del secreto profesional y comercial.

La terminación del presente contrato, por cualquier causa, no dará por finalizadas las anteriores obligaciones, y aquellas que le sean inherentes, salvo en lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Las partes aceptan que las obligaciones de no revelar Información Confidencial y las restricciones para su utilización no existirán o cesarán cuando: a) las partes conozcan la información antes de que le sea revelada por la otra parte, siempre que la hubiere obtenido libre de cualquier restricción, y sin violar el presente Acuerdo, evento en el cual debe comunicarlo por escrito y de inmediato a su titular, dándole a conocer la fuente; b) alguna de las partes la genere o desarrolle en forma independiente, sin violar el presente Acuerdo; c) alguna de las partes la reciba lícitamente de otra fuente que tenga derecho de proporcionarla, siempre que la reciba libre de cualquier restricción y sin violar el presente Acuerdo; caso en el cual debe comunicarlo por escrito y de inmediato a la otra parte, dándole a conocer la fuente; d) Se haya convertido en información de dominio público, sin haberse producido incumplimiento del presente Acuerdo por ninguna de las partes; caso en el cual se dejará constancia cuando ello ocurra; e) En cumplimiento de los requerimientos emanados de organismos de investigación judicial o entidades de Control y/o de vigilancia, alguna de las partes deba dar a conocer o revelar a autoridades competentes Información Confidencial de que trata este documento; situación que se deberá notificar por escrito y en forma inmediata a la otra parte; f) Que la parte que la suministró convenga por escrito y previamente a su revelación que está libre de tales restricciones.

DÉCIMA.- Toda información suministrada o puesta en conocimiento de **EL AGENTE**, es de propiedad exclusiva de **LA COMPAÑÍA**. En consecuencia **EL AGENTE**, no podrá utilizarla para su propio uso.

DÉCIMA PRIMERA.- EL AGENTE, en virtud de este contrato, se obliga a implementar y mantener procedimientos de manejo de la información a través de medios electrónicos que procuren mantener la confidencialidad de la misma, y así mismo, a disponer de software con los requerimientos mínimos para cuidar del manejo que se le dé a esta información y proteger su confidencialidad, tales como firewall y programas antiadware, antivirus, antispysware, entre otros.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para efectos del cumplimiento en la gestión de la seguridad de la información a nivel informático, se procurará tener como referencia el estándar ISO 27000, o el que lo sustituya, sobre seguridad informática, o los últimos estándares disponibles o similares. Con relación a los aspectos de seguridad física, las partes se obligan a diseñar y desarrollar medidas y procedimientos dirigidos a la debida custodia de la información, como restricciones al acceso de la misma por personal no autorizado, y disposición de la información en espacios físicos dotados de un mínimo de seguridad razonable.

DÉCIMA TERCERA.- EL AGENTE debe disponer de planes de contingencia y continuidad debidamente documentados, sujetos a verificación por parte de **LA COMPAÑÍA** de que los planes, en lo que corresponden a los servicios convenidos, funcionen en condiciones óptimas. **EL AGENTE** debe encontrarse en capacidad de entregar la documentación que soporte dichos planes cuando **LA COMPAÑÍA** así lo requiera.

DÉCIMA CUARTA.- Una vez finalizada la relación contractual entre la partes, **EL AGENTE** se obliga a realizar la entrega correspondiente de la información manejada de propiedad de **LA COMPAÑÍA**, o cualquier copia de la misma; o en su defecto, la destrucción absoluta de la misma, previa autorización de **LA COMPAÑÍA**, en un término no mayor a cinco (5) días calendario contados desde la fecha de terminación del presente acuerdo.

DÉCIMA QUINTA.- EL AGENTE deberá establecer mecanismos que permitan identificar, plena y físicamente, y de manera inequívoca, a los funcionarios que tienen acceso a la información confidencial entregada por **LA COMPAÑÍA**.

DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia relativa al nacimiento, cumplimiento, interpretación, desarrollo, terminación o liquidación de este contrato , se resolverá por un tribunal de arbitramento cuya conformación y funcionamiento se regirá por las siguientes reglas : **a)** El tribunal estará integrado por un árbitro. **b).** El árbitro será designado de común acuerdo por las partes. En el evento en el que no se llegue a convenio sobre el particular, el árbitro se escogerá mediante sorteo, conforme lo contemplado en el reglamento arbitral aplicable. **c)** La organización, funcionamiento y actuación del tribunal se regirá por el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo cuya infraestructura se adelantará el procedimiento arbitral **d)** El tribunal decidirá en derecho. **e)** El tribunal sesionará en Bogotá, en la sede que para el efecto disponga el mencionado Centro de Arbitraje.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DURACIÓN. La duración de este contrato será de un (1) año, contado a partir de la firma del presente documento, prorrogable automáticamente si las partes no manifiestan su intención de darlo por terminado, con una antelación de treinta (30) días calendario, previos al cumplimiento de la vigencia anual. En cualquier caso, las partes podrán dar por terminado el presente contrato, en cualquier tiempo, sin lugar a indemnización alguna de perjuicios a raíz de dicha determinación en sí misma considerada, previo aviso escrito con treinta (30) días de anticipación a dicha terminación.

PARAGRAFO PRIMERO. LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, sin lugar a indemnización alguna, cuando **EL AGENTE** realice una de las siguientes conductas: **a)** El incumplimiento de la cláusula Tercera en lo concerniente al reintegro de comisiones. **b)** El incumplimiento de las condiciones pactadas en la cláusula Séptima del presente documento. **c)** Cualquier otro incumplimiento al presente contrato. **d)** La violación de alguna ley o resolución de la Superintendencia Financiera, o políticas de **LA COMPAÑÍA** referentes a la intermediación de seguros.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN. Igualmente, este Contrato podrá terminarse antes de su fecha de vencimiento, por las siguientes causas:

1. Por acuerdo entre las Partes.
2. Por terminación unilateral de alguna de las partes conforme lo establecido en la cláusula anterior.
3. Por orden judicial o de autoridad competente.
4. Por incumplimiento de las Partes a cualquiera de las obligaciones que surjan del presente acuerdo, caso en el cual, la parte cumplida podrá, mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, dar por terminado este convenio de manera inmediata..
5. La disolución de cualquiera de las sociedades contratantes
6. Por la cesión no autorizada del presente Contrato.
7. Por la suspensión o cancelación de la inscripción y/o autorización de operaciones de **EL AGENTE**. Si tal o tales eventos fueran causados por **EL AGENTE**, se reconocerán los perjuicios a que haya lugar, a favor de **LA COMPAÑÍA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las Partes acuerdan que en el caso de la terminación establecida en los numerales 1, 2, 3 y 5, no habrá lugar a indemnización alguna por la finalización del contrato, en sí misma considerada.

DÉCIMA NOVENA.- EL AGENTE se obliga a cumplir con todas las disposiciones tributarias que le sean aplicables, en particular en lo relativo a la facturación de sus servicios.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición a este contrato debe constar por escrito, y anexarse al mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos declarados y conferidos en el presente documento no son transferibles ni negociables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes declaran que todo lo no pactado en el presente contrato, se regulará por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663/1993), sus modificaciones y adiciones, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, sus modificaciones y adiciones; el Decreto 2555 de 2010, sus modificaciones y adiciones; y demás normas que regulen la actividad de las agencias de seguros.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Sin perjuicio de lo señalado con respecto a la obligación de transferencia de las primas indebidamente retenidas, **EL AGENTE** deberá suscribir pagaré en blanco, en cuya carta de instrucciones se dejará en claro que **LA COMPAÑÍA** queda autorizada para diligenciarlo por concepto de cualquier suma que **EL AGENTE** le adeude, o que quede pendiente de pago por cualquier concepto relacionado con el cumplimiento del presente contrato. **EL AGENTE**, desde ya, autoriza a **LA COMPAÑÍA**, al cobro de dicho pagaré.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Sin perjuicio de la normatividad procesal vigente, se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Las partes designan como direcciones para el envío de correspondencia y comunicaciones, las siguientes: **EL AGENTE** en _____ en la ciudad de _____ y **LA COMPAÑÍA** en la **CRA 7 N 71-21 PISO 7**, de la ciudad de Bogotá D.C., mediante comunicaciones dirigidas al presidente o a los suplentes del presidente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONOCIMIENTO DE LEY, OFAC Y FCPA: En virtud del presente Convenio, las Partes declaran conocer la legislación aplicable al mismo, así como las disposiciones relacionadas con las restricciones de OFAC (United States Treasury Department's Office of Foreign Assets Control) y lo dispuesto en el FCPA (Foreign Corrupt Practice Act) y se comprometen a no violar las mencionadas disposiciones y a abstenerse de ejecutar cualquier conducta que directa o indirectamente pueda generar la responsabilidad de la otra parte por violación de la ley o de alguna de estas disposiciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA: En virtud del presente convenio, **EL AGENTE** declara conocer el Código de Conducta de la Compañía y se compromete a cumplir cabalmente sus disposiciones y a abstenerse de ejecutar cualquier conducta que directa o indirectamente implique la violación de este Código.

VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN: Las partes no podrán ceder el presente contrato, salvo previa autorización de la otra parte.

VIGÉSIMA QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que **EL AGENTE** entregue o facilite a **LA COMPAÑÍA** datos personales (en adelante la "Base de Datos"), **EL AGENTE** debe realizar todas las gestiones necesarias para asegurarse que la Base de Datos (i) se ha elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en las Leyes 1266/08 y 1581/12 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen), las normas reglamentarias y administrativas aplicables, y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C1011/08 y C-748/11, entre otras (la "Regulación"); y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la Regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de **EL AGENTE** y de **LA COMPAÑÍA**. En ese orden de ideas, de ser el caso, **EL AGENTE** se compromete a entregar a **LA COMPAÑÍA** copia de dicha autorización en caso de así requerirlo el titular del dato, **LA COMPAÑÍA** o autoridad competente.

LA COMPAÑÍA, por su parte, se compromete a consultar y utilizar la Base de Datos de acuerdo con lo previsto en la Regulación, para propósitos de realizar las actividades propias relacionadas con o derivadas del contrato de seguros, como es el caso de presentar cotizaciones, vender o comercializar productos o servicios, y prestar la atención a clientes o usuarios.

Si **EL AGENTE** no está en capacidad de entregar a **LA COMPAÑÍA** una Base de Datos en las condiciones precedentes, deberá suministrar a **LA COMPAÑÍA**, para efectos de cotización, un listado con información suficiente pero que no permita identificar datos

personales o con información personal que pueda circularse libremente, en los términos del Artículo 10 de la Ley 1581/12, o la norma que lo modifique o sustituya.

Del mismo modo, **EL AGENTE** se obliga a administrar, almacenar y gestionar, conforme a la Regulación, cualquier dato personal que, por virtud del presente contrato, le sea suministrado por **LA COMPAÑÍA**.

VIGÉSIMA SEXTA. – AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS

PERSONALES. EL AGENTE de seguros, manifiesta que ha leído, conoce y acepta, de forma libre y espontánea, la política de tratamiento de datos de **LA COMPAÑÍA** (quien será el Responsable del Tratamiento), la cual puede ser consultada en **Chubb.com/co** y que, en consecuencia, autoriza a **LA COMPAÑÍA** para que realice el tratamiento de sus datos personales antes, durante y con posterioridad a la relación contractual existente entre **EL AGENTE y LA COMPAÑÍA**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicha política de privacidad y para las finalidades allí establecidas.

EL AGENTE será responsable por la veracidad, exactitud e integridad de la información y de los datos personales que proporcione a **LA COMPAÑÍA**, y será responsable de las consecuencias jurídicas que acarrea el no suministro de información cierta y exacta.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL AGENTE autoriza expresamente a **LA COMPAÑÍA** a confirmar la información personal suministrada, acudiendo a entidades públicas, compañías especializadas o centrales de riesgo y contactando a sus contactos o al empleador, así como a sus referencias personales, bancarias o laborales, entre otros. Esta información será tratada por **LA COMPAÑÍA** en forma confidencial y es para uso exclusivo de la misma, según las finalidades autorizadas por los titulares de los datos.

EL AGENTE autoriza expresamente a **LA COMPAÑÍA** a consultar, en cualquier tiempo, en CIFI S.A., COMPUTEC S.A. (DATACREDITO) y FENALCO (PROCRÉDITO) o en cualquier otra base de datos manejada por un operador de bases de datos, burós de crédito o centrales de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago, la viabilidad para entablar o mantener una relación contractual, o para cualquier otra finalidad, incluyendo sin limitarse a, la realización de campañas de mercadeo, ofrecimiento de productos y publicidad en general.

Adicionalmente, **EL AGENTE** autoriza expresamente a **LA COMPAÑÍA** a reportar a CIFI S.A., COMPUTEC S.A. (DATACREDITO) y FENALCO (PROCRÉDITO) o en cualquier otra base de datos manejada por un operador de bases de datos, burós de crédito o centrales de riesgo, datos (tratados o sin tratar) sobre el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones crediticias, sus deberes legales de contenido patrimonial, sus datos de ubicación y contacto, sus solicitudes de crédito así como otros atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos.

Con sustento en esta autorización, la Compañía está facultada para procesar, solicitar, reportar y divulgar ante cualquier entidad que maneje o administre bases de datos, información personal, comercial y financiera de **EL AGENTE**, así como la información

referente a su comportamiento e historia comercial y/o crediticia, sin necesidad de mediar autorización individual específica para cada acto o tratamiento particular.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DEBER DE COOPERACIÓN. Las partes cooperarán mutuamente en la respuesta de cualquier requerimiento y/o investigación de autoridad competente, que de alguna manera se relacione con el objeto del presente convenio.

VIGÉSIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de **EL AGENTE** en cualquiera de sus obligaciones pecuniarias, como las relativas a no recaudar primas, retener primas o no reintegrar comisiones, o en caso de implicar indebidamente en cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros a **LA COMPAÑÍA**, **EL AGENTE** pagará a **LA COMPAÑÍA** el 30% de las comisiones que **LA COMPAÑÍA** le hubiere reconocido durante los 12 meses anteriores al incumplimiento o al reclamo del tercero por responsabilidad, más el valor de primas retenidas o comisiones no reintegradas por parte de **EL AGENTE**, si ese fuera el caso.

VIGÉSIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato prestará mérito ejecutivo contra **EL AGENTE** sin necesidad de requerimiento en mora, a lo cual renuncia expresamente **EL AGENTE**. Para la ejecución correspondiente, **LA COMPAÑÍA** soportará el valor a ejecutar con base en su contabilidad y en la cláusula penal establecida en este contrato.

TRIGÉSIMA. El presente contrato sustituye y deja sin efectos cualquier contrato anterior suscrito entre las partes.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____

LA COMPAÑÍA

LA AGENCIA

Representante Legal
CC. 1.017.142.329 de Medellín
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

Representante Legal
CC.